

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS, ARTESANIAS Y OFICIOS " ANGEL CARRANZA"¹

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Por el presente reglamento se declara formalmente instalada, de interés social y utilidad pública, la Escuela de Artes Plásticas, Artesanías y Oficios "Angel Carranza" del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 2.- Su funcionamiento obedece a la necesidad que tiene la población de:

- a) Rescatar
- b) Preservar
- c) Transmitir
- d) Promover
- e) y Difundir los valores culturales representados en las artes, las artesanías y oficios populares, que han caracterizado a esta población como parte de su identidad. Así como brindar a la ciudadanía el acceso a una instrucción básica fundamentada en la tradicional producción artesanal y oficios , que le permita allegarse ingresos, integrándose al sector productivo.

Artículo 3.- La educación o instrucción que ofrecerá la Escuela de Artes Plásticas, Artesanías y Oficios "Angel

¹ Publicado en la Gaceta Municipal del 30 de diciembre de 1997.

Carranza", a la que en lo sucesivo denominaremos "la Escuela", es de carácter técnico práctico a nivel capacitación para el trabajo, y su objetivo primordial es ofrecer a la ciudadanía en general una opción educativa que contribuya a:

- a) Desarrollar habilidades artesanales en el educando, que le permitirán realizar actividades productivas, apoyando con ello el reforzamiento de una formación integral.
- b) Fortalecer la conciencia de la identidad nacional así como la importancia de los valores artístico culturales, artesanales y oficios locales, desarrollando los valores del espíritu y expresandolos mediante la creatividad.
- c) Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo buscando con ello el bienestar general.

Artículo 4.- Se define "artesanía" como la creación o elaboración de objetos utilitarios, que a la vez pueden ser decorativos de acuerdo con una tradición o por adaptación, invención o innovación reciente, utilizando en su manufactura principalmente la mano del artesano y su ingenio creativo; por consecuencia, artesano es toda aquella persona que crea o manufactura artesanías. Por "oficio" entendemos como la ocupación habitual de la persona para desarrollar una actividad productiva con fines utilitarios tanto a los fines personales como a la sociedad en general.

Artículo 5.- La Escuela ofrecerá estudios en las diferentes técnicas artesanales y de oficios que estén a su alcance y principalmente las que de manera especial han caracterizado a los creadores locales, en base a una metodología racional, establecida en planes de estudio aplicados con una programación definida para cada disciplina a impartir.

Artículo 6.- La Escuela fija su sede administrativa permanente en la cabecera municipal y concretamente en las instalaciones asignadas en el Centro Cultural de Eventos y Exposiciones El Refugio, existiendo la posibilidad de establecer extensiones o módulos en otras localidades del territorio municipal.

CAPITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Dado que las condiciones para que exista esta institución educativa son:

a) Una Administración conformada por:

- Personal administrativo
- Personal docente
- Personal de servicio o mantenimiento

b) Una estructura académica

c) Un alumnado

d) Edificio, instalaciones, equipamientos y materiales

y siendo básico para su buen funcionamiento y desarrollo el contar con las mencionadas condiciones, "la Escuela" establece la siguiente estructura orgánica:

Será institución educativa municipal, por lo que dependerá de la Dirección de Educación y Cultura a través de la Subdirección de Promoción Cultural, de acuerdo a lo que dispone el nuevo Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquepaque, y concretamente en el Artículo 79, numeral I , incisos a, c, d, e, etc.

La Jefatura de "la Escuela" será ejercida por la persona

propuesta por el titular de la Dirección de Educación y Cultura., y a sugerencia de la Subdirección de Promoción Cultural. La persona designada tendrá a su cargo la plantilla laboral conformada por el personal administrativo, de servicio y docente.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Jefatura de "la Escuela" las siguientes:

a) Cuidar del funcionamiento general y organizado de "la Escuela", así como de que impere la disciplina y el orden en todas las actividades.

b) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto por el presente ordenamiento, así como aplicar las sanciones en los casos de incumplimiento por parte del personal administrativo, de servicio, docente y alumnado.

c) Coordinar las actividades generales que se desarrollen en "la Escuela", tanto administrativas, como docentes.

d) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que se propongan y aprueben para cada taller, así como la labor de los maestros.

e) Promover actividades culturales, al interior de "la Escuela", que complementen la labor docente de los maestros..

f) Cuidar de que la planta magisterial, personal administrativo y de servicio estén completos y capacitados.

g) Presentar a la Subdirección de Promoción Cultural y a través de ésta a la Dirección de Educación y Cultura los candidatos a ocupar las plazas dentro de "la Escuela", así como todos los proyectos que se orienten a mejorar la calidad académica, instalaciones y administración de la institución.

h) Presentar a la instancia superior inmediata la iniciativa de

ingresos y egresos para el año inmediato a ejercer.

i) Presentar, en los plazos establecidos, las Nóminas de sueldos a cubrir por servicios prestados por la totalidad del personal de "la Escuela".

j) Realizar los pagos autorizados por la Tesorería Municipal al personal adscrito y demás gastos necesarios en el funcionamiento del plantel.

k) Buscar el intercambio de conocimientos y experiencias con instituciones afines.

Artículo 9.- "La Escuela", llevará a cabo sus actividades docentes en turnos matutino, de 9:00 a 13:00 hrs., y vespertino de 15:00 a 19:00 hrs., de lunes a viernes, con el fin de ofrecer opciones a la población en general. Asimismo, sus talleres tendrán una duración de seis meses o de un año dependiendo de la clase de taller.

Artículo 10.- El funcionamiento de "la Escuela" estará respaldado en la aplicación de cuotas por concepto de inscripciones , así como de mensualidades que los alumnos deberán cubrir. Estas serán accesibles y podrán ser propuestas por el Director de Educación y Cultura, con la anuencia de la Comisión de Educación del H. Cabildo y teniendo por finalidad mantener el servicio educativo orientado al desarrollo.

Artículo 11.- "La Escuela" deberá llevar los registros de asistencia de sus maestros y alumnos así como del personal administrativo. También extenderá al alumnado credenciales de identidad que lo acrediten en la comunidad, así como reconocimientos y constancias de estudios a sus alumnos egresados a condición de que estos cumplan con las

evaluaciones establecidas por los objetivos del plan de estudio, aprobando los respectivos exámenes con calificaciones estables.

Artículo 12.- "La escuela" administrará los bienes y recursos que le proporcione el H. Ayuntamiento, de igual manera los que se adquieran por donación, concesión, etc.

Artículo 13.- "La Escuela" está obligada a llevar un registro general de sus egresados y archivo de sus respectivos expedientes a fin de que pueda extender copias certificadas o constancias de estudios realizados, cuando sus egresados por algún motivo lo requieran y estos últimos paguen los derechos correspondientes.

Artículo 14.- La Jefatura de "la Escuela" podrá proponer a la Subdirección de Promoción Cultural y por ésta al Director de Educación y Cultura, las iniciativas de ingresos y egresos que habrán de sumarse al proyecto general del Ayuntamiento a ser aprobado por el H. Cabildo y ratificados por el H. Congreso del Estado.

Artículo 15.- Dependiente de la Jefatura de "la Escuela", habrá una Coordinación Académica, integrada por los maestros instructores de cada una de las especialidades como son: artes plásticas, artesanías y oficios, que tendrán a su cargo la obligación de formular, proponer y realizar los planes y programas de estudio, así como las propuestas que se consideren convenientes y necesarias para mejorar la calidad académica.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Coordinación Académica las siguientes:

a) Apoyar a la Jefatura de "la Escuela" en todos los aspectos de orden académico, tales como la formulación, propuesta y realización de planes y programas de estudios, así como todo lo relacionado con mejoras en la calidad académica de la institución.

b) Apoyar la realización de eventos y actividades tales como ciclos de conferencias, seminarios y demás actividades complementarias que retroalimenten y eleven la formación intelectual de maestros y alumnos.

Artículo 17.- Las actividades académicas de acuerdo a las especialidades se sujetarán a los planes y programas de estudio que previamente autorice la Jefatura del Plantel con el acuerdo de la Coordinación Académica.

Artículo 18.- Todos los maestros instructores presentarán a la Jefatura de "la Escuela" y a la Coordinación Académica, los planes de trabajo propuestos para sus talleres, los cuales deberán ser revisados antes de su aprobación.

CAPITULO III DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 19.- Se reconocerá como Maestro instructor de base o eventual a todas aquellas personas que comprueben su capacidad como tales, en la materia o especialidad a impartir, que hayan presentado su solicitud ante la Jefatura de "la Escuela" y sean autorizadas por el Director de Educación y Cultura y aprobadas por la Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Podrán aspirar a impartir clases, todas aquellas personas que teniendo los conocimientos teóricos o prácticos necesarios los quieran transmitir de manera formal, metodológica y sujeta a un plan de estudios que ayuden al alumno a recibir y poner en práctica dichas enseñanzas.

Artículo 21.- Todo el personal docente de "la Escuela" tendrá derechos y obligaciones. Como derechos se cuentan los siguientes:

- a) Los maestros instructores de base o eventual deberán ser personas capacitadas y con habilidad en una especialidad, aún sin haber recibido una instrucción teórica, representando el fundamento de la acción educativa de "la Escuela", por lo tanto disfrutarán de todas las prestaciones que se establecen en las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, otras disposiciones propias del Municipio y Leyes generales sobre la materia.
- b) Recibir los cursos de preparación y actualización pedagógica que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.
- c) Tener voz y voto como parte de la Coordinación Académica de "la Escuela".

Entre las obligaciones de los maestros se pueden mencionar:

- a) Asistir puntualmente a cumplir con sus actividades docentes de acuerdo a la carga horaria que tenga asignada conforme a su nombramiento.
- b) Impartir sus materias de acuerdo a los planes y programas de estudios que se señalen para sus especialidad o taller, contemplando teoría, práctica y actividades complementarias que sean necesarias.

- c) Llevar a cabo las evaluaciones que consideren convenientes para determinar los niveles de avance de sus alumnos.
- d) Llevar un registro permanente (opcional) de asistencias de sus alumnos.
- e) Atender de manera personalizada a sus educandos en sus necesidades académicas y consultas.
- f) Sujetarse a las medidas disciplinarias que establezca la Jefatura de "la Escuela" para el control y buen funcionamiento del plantel.

CAPITULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 22.- Serán alumnos los que se inscriban en cualquiera de los cursos que "la Escuela" imparta, asistan regularmente a sus clases y cumplan puntualmente con el pago de sus cuotas de inscripción y colegiaturas mensuales.

Artículo 23.- Todos los alumnos sin excepción, se sujetarán al dispuesto por el presente Reglamento, la Jefatura de "la Escuela" y sus maestros instructores en materia de administración y academia.

Artículo 24.- Los alumnos deberán cubrir el pago de su inscripción al momento de la misma y de sus colegiaturas durante los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 25.- El alumnado deberá presentar los exámenes señalados por sus maestros y aprobarlos de manera ordinaria

o en su caso extraordinaria.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento empezará a tener vigencia o a surtir efectos legales a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.